

SE PRESENTA
SOLICITA SER TENIDO COMO PARTE QUERELLANTE
AMPLIA DENUNCIA

Sr. Juez:

MARIA DEL CARMEN PERRONE, DNI 18.342.945
y KARIN MINASI, DNI 20.000.492, presidenta y vocal respectivamente de la *ACEI, Asociación Coordinadora de Entidades Intermedias* con domicilio en Barrio La Gloria, calle Terrada S/N, esquina Carrodilla, del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, con el patrocinio letrado del **Dr. Mauro R. Gonzalez Encina**, 20-38209315-2, Mat. Fed. T 150 , F 54, constituyendo domicilio procesal en Av. de Mayo 881 3ro. K de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en maurogonzalezencina@gmail.com ; y de la **Dra. Florencia Diaz Peccinetti**, Mat. Fed. T - 150, F - 508; en el marco de las actuaciones sumariales caratuladas *CFP 000357/2024 DENUNCIADO: PETTOVELLO, SANDRA VIVIANA s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248) DENUNCIANTE: GRABOIS, JUAN*, nos presentamos ante V.S. respetuosamente y decimos:

I. PERSONERÍA

En nuestro carácter de presidenta y vocal de la Asociación Civil Coordinadora de Entidades Intermedias cuyo estatuto y distribución de autoridades adjunto nos encontramos con poder suficiente para querellar y representarla en el marco de este expediente.

II. OBJETO

Que en nuestro carácter de damnificados frente a los hechos ilícitos aquí investigados, venimos a solicitar ser tenidos por parte querellante en estas actuaciones, en los términos de los artículos 82, 82 bis, 83, 84 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984).

III. HECHOS

Que la Asociación Civil tiene entre sus objetivos estatutarios: a)- Fomentar y estrechar vínculos de solidaridad entre las entidades intermedias que la integran; b)-La Asociación procurará fortalecer los valores culturales y espirituales que hacen al bien de la comunidad nacional, provincial y departamental y al bien común de nuestros barrios, según el sentir humanista y cristiano, a modo de propender a fortalecer la familiar, procurar la elevación de la juventud, atender a la protección de la niñez, la ancianidad y fortalecer la solidaridad; c)-Defender un régimen de tarifas, impuestos y tasas, que esté estrechamente ligado al poder adquisitivo de los sueldos y salarios de la población; d)-Peticionar, defender y representar ante los poderes públicos, los principales problemas de la comunidad en el plano social. (art. 2 del Estatuto).

En el marco de las distintas actividades desarrolladas por la Asociación, se encuentra la gestión y administración de distintos comedores comunitarios que brindan asistencia alimentaria a personas que residen en la denominada triple frontera, una barriada popular ubicada en las afueras del gran Mendoza, en la que confluyen los Departamentos de Godoy Cruz, Maipú y Luján. Así, desde hace más de 10 años, se encuentran incorporados al Programa “Argentina contra el hambre”, el cual consiste en brindar asistencia alimentaria, la cual se ejecuta desde el actual Ministerio de Capital Humano de la Nación y el PNUD. La ACEI es la organización solicitante y distintas organizaciones que lo integran (el Centro de Actividades Educativas, Espacio Comunitario Saulo Rojas, etc), son las ejecutantes, con un total de 480 personas beneficiarias, ya sea presencial -en el comedor- o a través de módulos de mercadería. Dicho financiamiento para la compra de dichas mercaderías a la fecha se encuentra suspendido. Este programa se encuentra vigente desde el año 2012 y nunca se cortó el aporte financiero, hasta ahora. Así, se han restringido fondos para comprar alimentos de manera presencial (comedor) durante los meses de mayo y junio. El resto de los módulos (380), ya no se pueden garantizar. El día 7 de mayo de 2024, se comunicaron con nosotros desde la Oficina de Coordinación del área de Abordaje Comunitario dependiente del Ministerio de Capital Humano, -desde donde se ejecuta el mencionado programa-, para informarnos que a partir del 10 de mayo quedaban suspendidos los desembolsos para la compra de mercadería.

En el actual contexto de crisis socioeconómica, una decisión de este tipo no hace más que agravar la extrema situación de vulnerabilidad de las familias beneficiarias del programa. Por otro lado, al preguntar las razones de tal suspensión, sólo se informó que fue una decisión del Ministerio.

Tal como lo señalamos anteriormente, la comida que se brinda en los comedores proviene principalmente de la asistencia alimentaria ejecutada desde el Ministerio de Desarrollo Social (Ministerio de Capital Humano) en sus diversas formas de transferencia, ya sea a través de convenios suscriptos en el marco del “Plan Nacional Argentina contra el hambre” Proyecto de apoyo a comedores y/o Merenderos comunitarios o en el marco del mismo plan nacional, pero en el marco del proyecto PNUD 20/004 ejecutado por la Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria donde se suscribían convenios de financiamiento de Proyecto Alimentario.

Cabe destacar que en el último de los casos el proyecto financiado por la ONU (Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo) finaliza en el año 2025 y el financiamiento por parte de dicha organización continua. En este caso el rol del Ministerio es de ejecutor de dicho programa y suscribe convenios con diversas organizaciones (ya sea entidades religiosas, municipios, organizaciones sociales, sindicatos o asociaciones civiles) que tienen a su cargo el despliegue territorial de dicha política. Esto es importante porque el Estado Nacional no tiene ni administra comedores comunitarios por lo que es indispensable la existencia de los mismos para que la comida llegue efectivamente a los rincones más inaccesibles de nuestra patria. En función de esto es que la supuesta “ayuda directa” es una falacia tal como ya quedó demostrado. (<https://www.pagina12.com.ar/710245-la-fila-contra-el-hambre-20-cuadras-de-gente-en-el-ministeri>)

La única verdad es la realidad, y la realidad es que desde que asumió la Lic. Sandra Pettovello, denunciada en el marco de las presentes actuaciones el Ministerio de Capital Humano no ha distribuido o bien no ha realizado los desembolsos para la compra de alimentos en los comedores comunitarios vinculados a nuestra Asociación. Así, mientras la política económica del gobierno nacional genera más cantidad de personas que requieren asistencia alimentaria, la política social del gobierno pretende que los comedores no tengan comida para distribuir. Hay una situación más grave aún (si es que puede existir algo más grave que sacarle la comida a los chicos y a los ancianos) y refiere al hecho de que el programa PNUD ARG20/004 continúa vigente y en ejecución, es decir que al menos una de las fuentes de financiamiento de los comedores y merenderos comunitarios sigue vigente y sigue llegando al Ministerio de Capital Humano, pero no está siendo utilizado para el fin previsto.

VI- NUEVOS HECHOS. DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

Que resulta de público conocimiento la circunstancia de la existencia de casi 5 millones de kilos de alimentos sin ser distribuidos en

depósitos dependientes o bajo la órbita del Ministerio de Capital Humano, todo esto en el marco de la profundísima crisis social y alimentaria que padece gran parte de la población argentina, más del 50 % según datos publicados recientemente por la UCA.

Tal circunstancia, sin dudas encuadra en la conducta que castiga el artículo 260 del código penal. Se trata de una evidente malversación de caudales públicos.

Estamos ante un delito que comete el funcionario público cuando da a los caudales o efectos que administra aplicación diferente de aquella a la que estuvieren destinados. Por regla general este delito se agrava cuando resulta daño o entorpecimiento del servicio. Ambos supuestos se hayan presentes en los hechos que aquí se denuncian.

Funcionarios públicos del Ministerio de Capital Humano, según expresaron públicamente, resolvieron que los alimentos que debían administrar para atender necesidades urgentes de los sectores más vulnerados de la sociedad, sean retenidos en los galpones. Asimismo, resulta evidente el riesgo de vencimiento de los alimentos, tanto como el daño en la salud de las personas que deberían haberlos recibido. Ello, incluso, con la mera inacción en repartirlos.

[El argumento expuesto públicamente por los funcionarios denunciados respecto a una hipotética catástrofe natural resulta una verdadera confesión de culpabilidad.](#) Preguntas evidentes surgen de una decisión que evidencia que se decidió priorizar una hipótesis por sobre una urgencia. ¿Qué pasa si no ocurre la catástrofe imaginada? ¿Si la catástrofe se demora? ¿No hay manera de prever un mecanismo que atienda catástrofes, pero no desatienda las urgencias? ¿Para qué están los mecanismos de necesidad y urgencia, para qué existe la compra directa o los mecanismos abreviados si no es para eso?

Las respuestas son evidentes, se miente con la explicación pública mientras se comete un delito y se lo confiesa a viva voz. La verdad está en la propia decisión de quién es el superior de los aquí investigados, el presidente Javier Milei. Salió de su propia boca, en un [diálogo que tuvo con el periodista Jorge Fontevecchia y el aquí denunciante, Juan Grabois](#) donde se debatía sobre el hambre y la libertad:

- *Grabois: "Si vos tenés que elegir entre no comer y ser explotado por 18 horas, 14 o 10, yo elegiría ser explotado, pero esa no es mi voluntad".*
- *Milei: "bueno, pero vos también podés elegir si querés morirte".*
- *Fontevecchia. "¿Vos sinceramente defendés el derecho a morirse de hambre?"*

- ***Milei: "Cada uno puede hacer de su vida lo que le da la gana"***

Ahora bien, la decisión de Javier Milei de dejar librados a su suerte a quienes padecen hambre a esta altura resulta evidente. La decisión del Presidente cuenta con brazos ejecutores, no son otros que los funcionarios aquí denunciados.

Los hechos que se investigan constituyen una evidente malversación de los fondos públicos. Estamos antes bienes públicos comprados, en el año 2023, para paliar necesidades alimentarias de quienes no tienen ni para comer. Estado en el cual se encuentran cada vez más argentinos, y que lejos de ser atendidos, son desamparados so pretexto de tener la libertad de morir de hambre.

Cabe destacar que por caudales públicos se entiende a toda clase de bienes con el alcance que se les da en el art. 2312 del Código Civil. A su vez la acción típica exige que los bienes deben estar sujetos a una finalidad específica destinada por ley, reglamento u orden de autoridad competente. Esta situación es precisamente la que ocurre en los hechos que aquí se denuncian.

Por otro lado, respecto al daño o entorpecimiento del servicio al que estaban destinados los bienes agrava la figura (es necesario que se concrete la producción real y efectiva del daño o entorpecimiento del servicio público). Al respecto, cuántas vidas, por caso de menores o enfermos, fueron puestas en riesgo con esta criminal decisión gubernamental.

La mayor parte de la doctrina entiende que se trata de un delito de peligro (la aplicación indebida de los bienes puede amenazar el correcto funcionamiento en el orden patrimonial de la administración pública). Se consuma en el momento en que se aplican los bienes a una finalidad diversa a la que corresponde. Se trata del tipo de delitos que criminalizan conductas relacionadas a un mal manejo del dinero público por parte del funcionario público, que constituye una clara violación al deber de probidad que en razón de sus cargos les está confiado y una lesión a los intereses patrimoniales del Estado.

Lo anterior, además, ocurre en concordancia con los lineamientos fijados por la Convención Interamericana contra la Corrupción y por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ambos tratados suscriptos por nuestro país.

Criterios, además expuestos. además. en la ley de Ética Pública, N° 25.188, la cual prescribe que, dentro de los deberes y pautas de comportamiento ético, está la de velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa

manera el interés público sobre el particular; proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados (art. 2).

Lo esencial en este delito es el cambio de destino –el que debe estar legalmente asignado por ley, decreto o reglamento, ya que la falta de asignación previa impide una malversación propiamente dicha- de los bienes administrados por el funcionario público, quien debe tener facultades de disposición de dichos caudales; destino que también debe ser público, es decir asignado indebidamente a una utilización distinta pero dentro de la esfera de la administración pública.

Al respecto, sobre el cambio de destino, este es asumido públicamente por los funcionarios investigados. El mal manejo del dinero público y el daño que o entorpecimiento al servicio queda plasmado con el mero hecho de dejar sin alimentos a miles de personas que, sea en un comedor comunitario o en su propia casa, podrían satisfacer sus necesidades más elementales y no lo están pudiendo hacer por decisión de los funcionarios públicos que se encuentran bajo investigación penal.

La Constitución Nacional y tratados internacionales de derechos humanos son claros respecto a las obligaciones estatales en cuanto garantizan el derecho a vivir una vida digna. Luego es la Administración Pública quien asume el deber de concretar este derecho, la compra de alimentos va precisamente en esa dirección, no repartirlos, acumularlos hasta dejarlos vencer constituye una malversación clara, además de una falta ética y moral imperdonable.

V. DERECHO

En virtud de ser damnificadas del ilícito aquí investigado y en los términos de los artículos 82, 82 bis, 83, 84 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984), venimos a solicitar ser tenidas como querellante en el marco de las actuaciones junto con mis letrados patrocinantes.

VI. ACOMPAÑA

- Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
- Acta de distribución de cargos.
- Convenio de financiamiento de proyecto alimentario
- Convenio de financiamiento de extensión PNUD ARG 20/004
- Convenio de ejecución “Plan Nacional Argentina Contra el Hambre” proyecto “Apoyo a comedores y/o merenderos comunitarios”.

VII. SOLICITA

Se tenga por presentado, por acreditada la personería invocada y se acepte a los presentantes en el carácter invocado como querellantes en el marco de las presentes actuaciones.

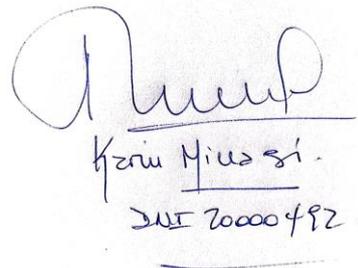
Se autorice a los letrados a compulsar las presentes actuaciones a través del sistema lex 100.

Proveer de conformidad.

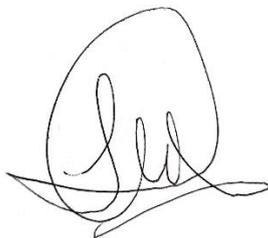
Será Justicia



María del C. Perrone
DNI 18.342.945



Karim Miusi
DNI 20000492



Dra. Florencia Diaz Peccinetti

T 150 F 508